REGISTRO
SÚMATE A NOSOTROS
[SUP-RAP-61/2020]

Ciudad de México a 14 de octubre de 2020

Reyes Rodríguez Mondragón

Presentaré un voto concurrente con relación al recurso de apelación 61, pues considero que la revocación del acuerdo del INE exige que la esa autoridad realice las investigaciones correspondientes para esclarecer el origen de las aportaciones en especie no identificadas.

Al igual que he manifestado en otros casos, considero necesario que el INE siga un procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización con el fin de determinar, de ser el caso, si las 13 aportaciones recibidas por la organización por un monto de $139,860.00 tienen un origen lícito.

En este y en los otros casos, la carga de la prueba para desvirtuar la licitud de los recursos le corresponde a la

autoridad responsable, es decir, al Instituto Nacional Electoral.

Por ello, le corresponde realizar las diligencias necesarias para contar con elementos de prueba que le generen certeza para acreditar o desvirtuar la existencia de aportaciones no identificadas o, de lo contrario, definir el tipo de infracción que representan.

Por otra parte, la creación y aplicación de la limitante del 20% de aportaciones no identificadas genera una restricción innecesaria a la posibilidad de contar con una mayor pluralidad política representada en estos nuevos partidos. Esto no significa que no puedan ser investigadas, como ya mencioné en otros casos, sino que se requiere acreditar plenamente la procedencia de los recursos.

[CONCLUSIÓN]

Por ello presentaré un voto concurrente en el recurso de apelación 61.